

Modifican Anexo I del D.S. N° 115-2001-EF que aprobó el Sistema de Franja de Precios en lo referido al producto “Leche”

DECRETO SUPREMO N° 174-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2002-EF se efectuó modificaciones al Sistema de Franja de Precios aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 153-2002-EF modificó, entre otros, el Anexo I del Decreto Supremo N° 115-2001-EF correspondiente al producto LECHE;

Que, en el Decreto Supremo N° 153-2002-EF debió consignarse las subpartidas vigentes al momento de su aprobación no obstante ello se incluyó una subpartida derogada;

Que, en consecuencia corresponde modificar el Anexo I del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado, a su vez, por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF, correspondiente al producto LECHE;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el Anexo I del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF para el producto correspondiente a LECHE de la siguiente manera:

“ANEXO I

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A LA APLICACIÓN DE LAS FRANJAS DE PRECIOS

LECHE

Producto marcador:

0402.21.19.00 Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre el producto seco, en envases de contenido neto superior a 2.5 Kg.

Productos vinculados:

0401.10.00.00 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.

0401.20.00.00 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.

0402.10.10.00 Leche en polvo con un contenido en materias grasas inferior o igual a 1,5%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.

0402.10.90.00 Las demás.

0402.21.11.00 Leche en polvo con un contenido en materias grasas superior o igual a 26%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

0402.21.91.00 Leche en polvo con un contenido en materias grasas

	superior a 1,5% e inferior a 26%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
0402.21.99.00	Las demás.
0402.29.11.00	Leche en polvo con un contenido en materias grasas superior o igual a 26%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. con adición de azúcar u otro edulcorante.
0402.29.19.00	Las demás.
0402.29.91.00	Leche en polvo con un contenido en materias grasas superior a 1,5% e inferior a 26%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. con adición de azúcar u otro edulcorante.
0402.29.99.00	Las demás.
0402.99.10.00	Leche condensada.
0404.10.90.00	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante, excepto el lactosuero parcial o totalmente desmineralizado.
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca)
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra ("butteroil").
0405.90.90.00	Las demás.
0406.30.00.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
0406.90.10.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 36%, en peso.
0406.90.20.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 36% pero inferior al 46%, en peso.
0406.90.30.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 46 % pero inferior al 55%, en peso.
0406.90.90.00	Los demás.
1901.90.90.00	Los demás.
2106.90.99.90	Los demás.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
 Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
 Ministro de Agricultura